



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584003-005-2019-00345-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO NIT 901.031.775-0

DEMANDADO: REINER CAMILO QUEVEDO ROMERO C.C. 71.750.726

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, septiembre 20 de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, septiembre 20 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago, por haberse omitido el pago de los cánones de arrendamiento que se sigan causando.

Al respecto, debe indicarse que el art. 286 del C.G.P (Corrección de errores aritméticos y otros) establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Quiere decir lo transcrito, que la figura de corrección solo es aplicable en alteraciones de palabras, omisiones o cambios de las mismas, cuando se encuentran en la parte resolutive o influyan en ella, pero no es procedente para alterar la motivación de la providencia en estudio.

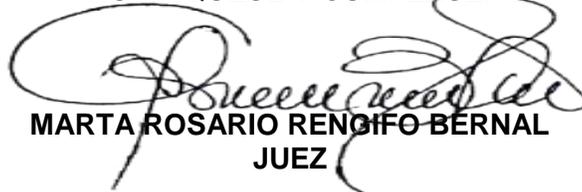
Para esa situación, el Legislador estableció la figura de adición, que puede ser solicitada o de oficio dentro del ejecutoria del auto objeto de estudio, situación que, en el presente caso, no se puede deprecar, por lo que no es posible acceder a la corrección solicitada, aunado a ello, tampoco es aplicable la figura de control de legalidad teniendo en cuenta que no se conlleva a ningún tipo de nulidad.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- No acceder a la corrección, adición o control de legalidad solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIPO BERNAL
JUEZ

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da26d566abff0db760368da1456f32df55f5d3b26f7a537a09659aa74570f920**

Documento generado en 20/09/2022 07:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>